

IEEPCO-CG-SNI-47/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, ASÍ COMO DE SU RESPECTIVO ESTATUTO ELECTORAL COMUNITARIO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por el que se ordena el registro y publicación del Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, así como de su respectivo Estatuto Electoral Comunitario.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

ANTECEDENTES:

- I. **Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

- II. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018¹, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-405/2018² por el que se determina la existencia de imposibilidad jurídica para identificar el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.
- III. **Acuerdo del Consejo General de este Órgano Electoral.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-407/2019³, el 30 de diciembre de 2019 las Consejeras y los Consejeros de este Instituto, declaran jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, celebrada el 09 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a las normas consensadas por la mayoría de las comunidades, fue acorde con su sistema normativo y cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano y dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulado.

Del cúmulo de acciones realizadas, se advierte que la mayoría de las comunidades que integran el municipio de Santa María Chimalapa acordaron⁴ mantener el método tradicional en el que eligen a sus autoridades municipales, esto es, que se respete las normas, instituciones y procedimientos de la cabecera municipal. De los acuerdos se desprende que dichas comunidades consideran que la mejor forma de alcanzar la paz y la tranquilidad en el municipio es respetando el método tradicional, así como accediendo a los recursos municipales que les corresponde.

¹ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCGSNI332018.pdf>

² Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-405.pdf>

³ Disponible en:

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/20%20ACUERDO%20SANTA%20MARIA%20CHIMALAPA.pdf>

⁴ Al respecto, obran actas de Asamblea y documentos en que consta que la voluntad de las comunidades de Chalchijapa, La Fortaleza, Arroyo Chichihua, La Esperanza, El Paraíso, La Libertad, Nuevo, Jerusalem, La Cofradía, Nicolás Bravo, La Lucha, Vista Hermosa, San Antonio Nuevo Paraíso, Pilar Espinoza de León, Benito Juárez II y Escolapa de respetar dicho método tradicional.

- IV. **Sentencia de Sala Regional SX-JDC-116/2020⁵**. Con fecha 22 de mayo de 2020, revoca la sentencia⁶ dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y modifica el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-407/2019⁷ únicamente por cuanto hace a la elección de los cargos a la Presidencia, a la Sindicatura y a la Regiduría de Hacienda, ello, en razón de que se consideró que el requisito de edad (40 años) no es idóneo en la medida en que, de conformidad con el propio sistema normativo interno, se ha considerado que a partir de los 30 años se cuenta con aptitud para el ejercicio de los cargos de representación en la comunidad.
- V. **Acuerdo del Consejo de validación de elección extraordinaria**. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-23/2020⁸, el 20 de octubre de 2020, se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, celebrada mediante asamblea de treinta de agosto de dos mil veinte, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo, a los acuerdos previos y cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, y con la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios SX-JDC-116/2020, SXJDC-125/2020 y SX-JDC-126/2020, acumulados.
- VI. **Solicitud de información**. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/377/2021, de fecha 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de Santa María Chimalapa, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

⁵ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0116-2020.pdf>

⁶JDCI/01/2020 y Acumulados, disponible en: <https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCI-01-2020.pdf>

⁷ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/20%20ACUERDO%20SANTA%20MARIA%20CHIMALAPA.pdf>

⁸ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCGSNI232020.pdf>

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1042/2021, IEEPCO/DESNI/1543/2021 y IEEPCO/DESNI/1914/2021, de 6 de mayo, 27 de julio y 17 de septiembre de 2021, respectivamente, vía correo electrónico **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-CoV2.**

- VII. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca.** En los antecedentes disponibles no se cuenta con la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, así como el Dictamen de fecha 7 octubre de 2015, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015.
- VIII. **Aprobación de Catálogo y de Dictámenes.** El día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁹, aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca, y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes¹⁰ que identifican el método de elección de autoridades municipales.
- IX. **Municipios con imposibilidad para identificar su método de elección.** El día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto ordenó el registro y publicación del Dictamen identificado con el número DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022 a través del cual se justificó la existencia de una imposibilidad para identificar método de elección de autoridades municipales en 11 comunidades, entre ellas, la de Santa María Chimalapa, básicamente por que se desprende que en el municipio existe controversia por la exigencia de participación de las Agencias en el proceso electivo, por lo que, ha existido una extensa cadena impugnativa tendiente a modificar su sistema normativo.

⁹ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁰ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

- X. **Estatuto Electoral Comunitario.** Mediante oficio sin número de fecha 1 de agosto del año 2022 y recibido en la oficialía de partes de este instituto el 2 de agosto del mismo año, el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, remitió su Estatuto Electoral Comunitario aprobado en Asamblea General Comunitaria celebrada el día 29 de julio de 2022 y solicitó su registro, toda vez que es la esencia de la forma de organización y de gobierno de Santa María Chimalapa.
- XI. **Identificación del Método Electoral.** Ante ese contexto, la Dirección Ejecutiva realizó la identificación del método de elección de concejales del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, derivado del análisis del Dictamen de fecha 7 octubre de 2015, aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones y adicionalmente se tomó en cuenta el Estatuto Electoral Comunitario de Santa María Chimalapa .
- XII. **Remisión del Estatuto Electoral Comunitario y del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-411/2022 que identifica el método electoral del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca.** En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral del artículo 278 de la LIPEEO, mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2022, la DESNI remitió a la Presidencia del Consejo General el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-411/2022 que identifica el método electoral del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, así como el Estatuto Electoral Comunitario.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano directivo, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicidad de dictámenes en los que la Dirección Ejecutiva identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la dirección, los pondrá a “consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo,

corresponde a este Consejo General, aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas¹¹. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; 1, 4, 6, 7 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹². Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral

¹¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹² Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL

del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹³ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁴.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA. Emisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-411/2022 que identifica el método electoral del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca. El artículo 52 de la LIPEEO, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene entre otras atribuciones las de garantizar y promover el

ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹³ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁴ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos y la paridad de género, garantizando lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local; así también, tiene la facultad de elaborar el proyecto de dictamen de procedencia para la inscripción de los informes, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios, que soliciten las instancias municipales competentes, y someterlo conocimiento del Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo.

De acuerdo con lo citado en los antecedentes II, III, IV, VI, VII, IX, y XII del presente Acuerdo, la DESNI procedió a la identificación del método electoral del municipio que nos ocupa, del cual se examina que en el caso del municipio Santa María Chimalapa, Oaxaca, se realiza en atención a la remisión del Estatuto Electoral Comunitario, aprobado en Asamblea General Comunitaria celebrada el día 29 de julio de 2022, toda vez que es la esencia de la forma de organización y de gobierno de Santa María Chimalapa.

Cabe decir que el principio de maximización de la Autonomía y la mínima restricción del Estado, salvaguardando y protegiendo sus Sistemas Normativos Indígenas, permiten conocer de él en razón del marco de la aplicación de derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas, pues resulta conforme con los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que tutela el derecho de Libre Determinación frente a una norma procedimental que ordena al Instituto aprobar los dictámenes respectivos 90 días anteriores al inicio del año electoral.

Bajo esta consideración, la DESNI realizó el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-411/2022 que identifica el método electoral del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca. En mérito de ello, conforme al segundo párrafo del numeral 6, artículo 273 de la LIPEEO, este Instituto es garante de los derechos tutelados por los artículos 1° y 2° de la CPEUM, y 16 de la CPELSO para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas expresada en sus sistemas normativos internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o gobiernos locales, así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas y sistemas normativos existentes en el Estado, por tal, resulta procedente aprobar la emisión del Dictamen indicado, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CUARTA. Inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario de Santa María Chimalapa, Oaxaca. Como ya se indicó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, con fecha 2 de agosto de 2022, el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación relativa al proceso de la realización de diversas asambleas donde se analizó, consultó y aprobó el contenido del Estatuto Electoral Comunitario de Santa María Chimalapa, Oaxaca.

De la revisión y estudio de la documentación remitida, se estima que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral para ser inscrito y ordenar su publicación dado que fue analizado, consultado y aprobado por la asamblea del municipio de Santa María Chimalapa. Además, fue presentado con la debida oportunidad para su revisión y no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes. Por tal razón, se estima procedente ordenar la inscripción y publicación de dicho Estatuto Electoral Comunitario, mismo que se adjunta al dictamen correspondiente y debe considerarse parte integral del presente Acuerdo.

QUINTA. Precisión y Adición. Como se indica en el Dictamen respectivo de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para su elaboración se empleó información de la contenida en el Catálogo anterior y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones, así como de la información contenida en el Estatuto Electoral Comunitario. Pese a ello, la autoridad municipal y/o asamblea respectiva podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

SEXTA. Publicidad. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículo 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

SÉPTIMA: Conclusión. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273,

278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-411/2022, que identifica el método electoral del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, sujeto al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, en consecuencia, se ordena su registro en este Instituto.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica CUARTA del presente Acuerdo, se ordena la inscripción en este Instituto del Estatuto Electoral Comunitario de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, aprobado en Asamblea General Comunitaria el 29 de julio de 2022.

TERCERO. En cumplimiento a lo indicado en la Razones Jurídicas QUINTA Y SEXTA, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, envíese a la comunidad de Santa María Chimalapa, Oaxaca, el Dictamen respectivo para efecto de que la autoridad municipal y/o asamblea respectiva puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, así mismo, en coadyuvancia con el Instituto den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la

ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 30 del mes de agosto de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ